

DENUNCIA No. 10/2021
VS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

- - - Colima, Col., a 31 (treinta y uno) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno). - - - - -

- - - VISTO el expediente relativo a la Denuncia interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes: - - -

A N T E C E D E N T E S

I.- El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) se recibió en este Instituto denuncia por la falta de publicación en la página de internet la información de oficio fundamental correspondiente respecto de la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, - - - - -
- - - - -

II.- El día 16 (dieciséis) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), se emitió el acuerdo de radicación correspondiente asignándole número de expediente 010/2021, en donde se instruyó dar vista al sujeto obligado por 3 (tres) días hábiles para que manifestase lo que en su derecho corresponda-

C O N S I D E R A N D O

- - - **PRIMERO.-** Este Instituto es competente y se encuentra facultado para tramitar el procedimiento de denuncia y resolver la controversia suscitada que nos atañe mediante la resolución conducente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 71, en relación con los diversos artículos 65, 66 y 67 todos estos de la Ley



Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx

5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

DENUNCIA No. 10/2021
VS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; esto por derivarse el presente asunto de una denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información en contra del sujeto obligado **el Poder Judicial del Estado de Colima.** -

- - - - -

- - - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, le concierne el cumplimiento de la Ley, conocer y resolver las denuncias que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por parte de los sujetos obligados con relación a la publicación de la información fundamental contenida en el Título III, Sección Primera, Capítulo II, III, IV, V y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor; desde el auto de radicación, este Órgano Garante procedió a realizar verificación que señala el artículo 67 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - -

Artículo 67.- Tratándose de procedimientos de verificación oficiosa el Organismo Garante determinará la práctica de revisiones a los sujetos obligados, la que deberá llevarse a efecto de la siguiente manera:

I. Permanentemente se llevarán a efecto diligencias para verificar que la información de publicación obligatoria que corresponde a cada sujeto obligado se encuentre dispuesta en su sitio de internet, así como el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan del presente ordenamiento, siendo opcional la cita al titular de la Unidad de Transparencia correspondiente;

- - - **SEGUNDO.** La denuncia fue interpuesta con las formalidades esenciales del procedimiento, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - -

- - - **TERCERO.** Transparencia significa dejar ver a la población las razones, motivos y detalles del gasto público divulgados por la

DENUNCIA No. 10/2021
VS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

autoridad, es abrir la información al escrutinio público sin que medie solicitud de las personas. -

- - - Por Información Pública se entiende que es toda aquella que está en poder del Estado, exceptuando la señalada por la Ley como restringida, por lo cual, se entiende que la información que posee el Estado, en principio es pública. - -

- - - El derecho de acceso a la información, implica el derecho del ciudadano de informarse y ser informado y la obligación del Estado de informar. - - - - -

Así como los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor. - - - - -

- - - Por otra parte, la fracción I, del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, establece que dicho ordenamiento tiene como objetivo permitir que toda persona tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley referida señala que la información creada, administrada o en posesión de los órganos previstos en esa Ley, se considera un bien público accesible a cualquier persona, en los términos previstos por la misma, así mismo el artículo 6° fracción IV del cuerpo legal en cita, refiere que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información.- - - - -

- - - La denuncia que nos ocupa fue presentada en contra del sujeto obligado **el Poder Judicial del Estado de Colima**, en donde una vez radicada por la supuesta falta de publicación en la Plataforma antes

DENUNCIA No. 10/2021
VS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

señalada la información de publica fundamental respecto de la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se notificó a las partes para que dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles manifestasen lo que en su derecho corresponda, remitiendo el Poder Judicial la vista correspondiente en donde se advierte que manifiesta en esencia que la información consta en la página de internet, por lo cual, revisado el sitio web, se dio fe y quedó asentado, que el sujeto obligado, publica la información de carácter fundamental materia de la presente denuncia respecto de la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, obra en la Página de internet del Poder Judicial; por lo que en ese sentido, este órgano garante de acceso a la información considerando el cumplimiento en las obligaciones publicar y actualizar la información pública de oficio así como solventar el deber que tiene de transparentar los datos que en decir del denunciante no se publicaban, determina que **el Poder Judicial del Estado de Colima**, cumple con la carga de la información fundamental materia de la presente denuncia en el portal de internet, por ello se declara que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información materia de la presente denuncia. - - - - -

- - - En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;-

N1-ELIMINADO 1

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), e) con relación a los artículos 65, 66, 67,

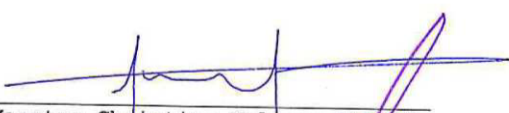
DENUNCIA No. 10/2021
VS.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

68, 69 todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio materia de la presente denuncia; lo anterior de conformidad en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo tanto archívese como concluido. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a las partes, en los términos legalmente establecidos. - - - - -

- - - Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por el Comisionado Presidente, Maestro Christian Velasco Milanés y Comisionado Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, actuando con el titular de la Secretaría de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.- - -



Maestro Christian Velasco Milanés
Comisionado Presidente



Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado.



Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima

www.infocol.org.mx

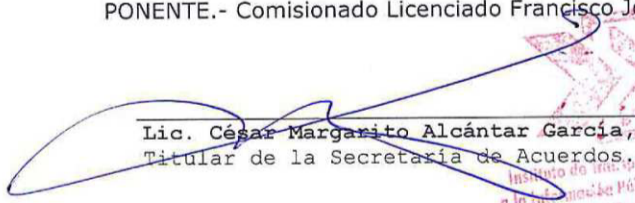
5 de Mayo No. 88 Col. Centro Colima, Col.
C.P. 28000 Tels. (312) 314.31.69, 313.04.18

DENUNCIA No. 10/2021

VS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.
RESOLUCIÓN.**

PONENTE.- Comisionado Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu


Lic. César Margarito Alcántar García,
Titular de la Secretaría de Acuerdos.

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección
de Datos del Estado de Colima
SECRETARÍA DE ACUERDOS

La presente hoja de firmas corresponde a la Denuncia cuyo número de expediente aparece al rubro anotado.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."